

Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1 - Incorpórase como artículo 1 bis de la Ley Nº 12.917, el siguiente texto:

"Artículo 1º bis: El Ministerio de Educación debe articular, anualmente, un programa de talleres de formación docente y ciclos de charlas con estudiantes del nivel medio y superior para promover la tolerancia y el respeto entre los pueblos. A tal fin, puede suscribir los convenios que estime pertinentes con entidades educativas o de la sociedad civil."

ARTÍCULO 2 - Incorpórase como artículo 1 ter de la Ley Nº 12.917, el siguiente texto:

"Artículo 1 ter: El programa referido en el artículo precedente tiene por objetivos:

- a) Difundir y analizar distintos procesos históricos de violencia y exclusión contra pueblos y comunidades;
- b) Generar espacios de reflexión y aprendizaje a partir de los procesos históricos de violencia contra pueblos y comunidades que promuevan el respeto de los derechos humanos, la tolerancia, la paz y los principios democráticos;
- c) Brindar herramientas pedagógicas para el abordaje interdisciplinario de los procesos históricos de violencia y exclusión contra pueblos y comunidades; y
- d) Producir contenidos a fin de fortalecer los procesos de enseñanza-aprendizaje inherentes a la temática."

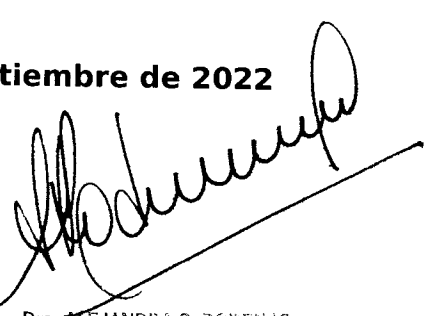
ARTÍCULO 3 - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 8 de septiembre de 2022

Dr. RAFAEL E. GUTIÉRREZ
Secretario Legislativo
CÁMARA DE SENADORES




Dra. ALEJANDRA S. RODENAS
Presidenta
CÁMARA DE SENADORES